



Al contestar cite el No. 2023-04-006772

Tipo: Salida Fecha: 11/12/2023 06:52:00 PM
Trámite: 16649 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA - INTE
Sociedad: 900548975 - JECO DECORACIONES Exp. 112945
Remitente: 630 - INTENDENCIA REGIONAL DE BARRANQUILLA
Destino: 6301 - ARCHIVO BARRANQUILLA
Folios: 9 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 630-001496

AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL BARRANQUILLA

Sujeto del Proceso
Jeco Decoraciones S.A.S
Nit. 900.548.975

Asunto
Admisión al proceso de Reorganización Ordinaria.

Proceso
Reorganización Ordinaria.

Expediente
112945

I.ANTECEDENTES

1. En memorial 2023-01-963945 de 28 de noviembre de 2023, la sociedad Jeco Decoraciones S.A.S., identificada con Nit. 900.548.975, por medio de su representante legal, el señor Edwin Antonio Casadiego Ávila, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.206.331, presenta solicitud de admisión al proceso de reorganización ordinaria, en los términos de la ley 1116 de 2006.
2. Mediante oficio de radicado No. 2023-04-006639 del 01 de diciembre de 2023 este Despacho le otorgo al solicitante el término de 10 días para que subsanase los defectos señalados en la providencia proferida, según lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso
3. En memorial de radicado No. 2023-01-973989 del 04 de diciembre de 2023, la sociedad Jeco Decoraciones S.A.S, encontrándose dentro del término establecido, presento requisitos y anexos, para el cumplimiento de los requerimientos realizados por este Despacho.
4. Verificados los requisitos formales de admisión a proceso de reorganización, encuentra el Despacho lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO
ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

1. Sujeto al régimen de insolvencia	
Fuente: Art. 2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
Acreditado en Solicitud: Razón Social: Jeco Decoraciones S.A.S. Nit: 900.548.975 En memorial 2023-01-963945 de 28 de noviembre de 2023, obra certificado mediante el cual el representante legal de la sociedad indica contar con catorce (14) trabajadores de manera directa.	

En memorial de radicado No. 2023-01-973989 del 04 de diciembre de 2023, obra el certificado de existencia y representación legal de la sociedad Jeco Decoraciones S.A.S, identificada con Nit No. 900.548.975.

2. Legitimación

Fuente: Art. 11, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
--------------------------------------	--------------------------------

Acreditado en Solicitud:

En memorial 2023-01-963945 de 28 de noviembre de 2023, obra solicitud de apertura al proceso de reorganización empresarial de la sociedad Inversiones Jeco Decoraciones S.A.S. con Nit. 900.548.975, presentada por el apoderado, el señor Darío Antonio Daza Betancourt, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.768.436 y tarjeta profesional No. 171.327 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

En memorial 2023-01-963945 de 28 de noviembre de 2023, obra poder especial otorgado al señor Darío Antonio Daza Betancourt, identificado con cedula de ciudadanía No. 2.768.436 y tarjeta profesional No. 171.327 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

En memorial 2023-01-895165 de 28 de noviembre de 2023, obra copia del acta No. 2023-4 del día 17 de octubre de 2023, resultante de la reunión del máximo órgano social, en donde se autoriza al representante legal la presentación de la solicitud de admisión al proceso de reorganización empresarial.

3. Cesación de pagos

Fuente: Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
---------------------------------------	--------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial de radicado No. 2023-01-963945 de 28 de noviembre de 2023, obra certificado suscrito por el representante legal y el contador de la sociedad solicitante, donde se indica que el deudor se encuentra en cesación de pagos, por tener obligaciones que se encuentran vencidas a más de noventa (90) días contraídas en el desarrollo de su actividad, cuyo valor acumulado superan el 10% del pasivo total de la sociedad el cual asciende a \$ 3.540.090.691.

En memorial de radicado No. 2023-01-963945 de 28 de noviembre de 2023, obra relación de las obligaciones que se encuentran vencidas a más de 90 días, que sustentan el cumplimiento del supuesto de cesación de pagos, con su respectiva información identificación.

En memorial de radicado No. 2023-01-963945 de 28 de noviembre de 2023, obra la relación de los procesos ejecutivos en contra de la sociedad, detallado con los siguientes radicados: 08001315301620230025600,08001405301420230034200, 08296408900120220075400, 08296408900120230010900, 08296408900220230004100, 08296408900220230052800, 47001405300420220029300.

4. Incapacidad de pago inminente

Fuente: Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No aplica.
---------------------------------------	---------------------------------------

No aplica.

5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas

Fuente: Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: No aplica.
No aplica.	
6. Contabilidad regular	
Fuente: Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
Acreditado en la solicitud: Con memorial No. 2023-01-963945 de 28 de noviembre de 2023, se aportó certificado suscrito por representante legal y el contador de la sociedad Jeco Decoraciones S.A.S, en la cual se deja constancia que la sociedad lleva de manera regular contabilidad de sus negocios, conforme a las prescripciones legales, tal y como lo establece el código de comercio y al grupo NIIF al que pertenece, de conformidad con los establecido en el Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015 y sus modificaciones.	
7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social	
Fuente: Art. 32, Ley 1429 de 2010	Estado de cumplimiento: Sí.
Acreditado en la solicitud: En memorial de radicado No. 2023-01-963945 de 28 de noviembre de 2023, obra certificado mediante el cual se informa de que la sociedad Jeco Decoraciones S.A.S. tiene obligaciones vencidas, por retenciones de carácter obligatorio, a favor de autoridades fiscales por el valor de \$275.457.000, correspondientes a retenciones en la fuente. En memorial de radicado No. 2023-01-963945 de 28 de noviembre de 2023, obra certificado mediante el cual se informa de que la sociedad Jeco Decoraciones S.A.S, cuenta con obligaciones vencidas por concepto de aportes al sistema de seguridad social y descuentos a trabajadores, por un valor de \$117.200.648. Plan de pago: Mediante radicado No.2023-01-963945 de 28 de noviembre de 2023, se presenta plan de pago para atender las obligaciones por concepto de obligaciones vencidas por retenciones en la fuente, el cual esta detallado a diez (10) cuotas mensuales iguales y sucesivas Mediante radicado No.2023-01-963945 de 28 de noviembre de 2023, se presenta plan de pago para atender las obligaciones por conceptos de aportes al sistema de seguridad social integral y descuentos a trabajadores, el cual esta detallado a diez (10) cuotas mensuales iguales y sucesivas Observación: Es pertinente señalar que conforme a lo establecido en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010, en el contexto de la solicitud de admisión del proceso de reorganización, el deudor se encuentra obligado a proporcionar al juez competente información detallada sobre la existencia de pasivos, así como a presentar un plan destinado a atender dichos pasivos. En este sentido, es preciso resaltar que, ante el número de cuotas establecidas por el solicitante para atender los pagos correspondientes, se le esclarece que, la satisfacción de estos solo se entenderá con el pago previamente realizado a la celebración de la audiencia destinada a la confirmación del acuerdo. En el entendido de que este tipo de pasivo no está sujeto a la posibilidad de reestructuración en el marco del proceso de reorganización.	
8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales	
Fuente:	Estado de cumplimiento:

Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	Sí.
Acreditado en solicitud: En memorial 2023-01-963945 de 28 de noviembre de 2023, obra certificado mediante el cual el representante legal de la sociedad Jeco Decoraciones S.A.S, indica que no presenta pasivos pensionales a su cargo, con fecha de corte al 31 de octubre de 2023	
9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos años	
Fuente: Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
Acreditado en la solicitud: En memorial 2023-01-963945 de 28 de noviembre de 2023, la sociedad Jeco Decoraciones S.A.S allega la siguiente información: Estados financieros a 31 de diciembre de 2022: Se aporta Estado de Situación financiera, Estado de Resultados Integral, Estados de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo, Notas a los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2022, comparativos con 2021 firmados por el representante legal y el contador público de la sociedad, adicionalmente se adjunta el certificado de elaboración bajo las normas internacionales de la información financieras (NIIF). Estados financieros a 31 de diciembre de 2021: Se aporta Estado de Situación financiera, Estado de Resultados Integral, Estados de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo, Notas a los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2021, comparativos con 2020 firmados por el representante legal y el contador público de la sociedad, adicionalmente se adjunta el certificado de elaboración bajo las normas internacionales de la información financieras (NIIF). Estados financieros a 31 de diciembre de 2020: Se aporta Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados Integral, Estados de Cambios en el Patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo, Notas a los Estados Financieros a 31 de diciembre de 2020, comparativos con 2019 firmados por el representante legal y el contador público de la sociedad, adicionalmente se adjunta el certificado de elaboración bajo las normas internacionales de la información financieras (NIIF).	
10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
Acreditado en la solicitud: En memorial 2023-01-963945 de 28 de noviembre de 2023, se remitieron los Estados Financieros, Estados de Resultado, Estado de Flujo de efectivo y Estados de Cambios en el Patrimonio, Notas a los Estados Financieros a 31 de octubre de 2023, firmados por el representante legal y el contador público de la sociedad, adicionalmente se adjunta el certificado de elaboración bajo las normas internacionales de la información financieras (NIIF).	
11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud	
Fuente: Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
Acreditado en solicitud:	

En memorial 2023-01-963945 de 28 de noviembre de 2023, obra el inventario de activos de la sociedad Jeco Decoraciones S.A.S, identificada con Nit. 900.548.975.

En memorial 2023-01-963945 de 28 de noviembre de 2023, obra el inventario de pasivos de la sociedad Jeco Decoraciones S.A.S, identificada con Nit. 900.548.975.

12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia

Fuente: Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
---	---------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial 2023-01-963945 de 28 de noviembre de 2023, obra la memoria explicativa de los hechos que dieron con la crisis del deudor y consecuentemente llevaron a su insolvencia.

13. Flujo de caja

Fuente: Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
---	---------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial 2023-01-963945 de 28 de noviembre de 2023, obra el flujo de caja proyectado a 10 años de la sociedad Jeco Decoraciones S.A.S., identificada con Nit. 900.548.975.

14. Plan de Negocios

Fuente: Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
---	---------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial 2023-01-963945 de 28 de noviembre de 2023, obra el plan de negocios de la sociedad Jeco Decoraciones S.A.S., mediante el cual esta espera solventar las obligaciones correspondientes a su crédito y reencausar la ejecución de sus negocios para subsanar las falencias que dieron con su crisis.

15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto

Fuente: Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	Estado de cumplimiento: Sí.
---	---------------------------------------

Acreditado en solicitud:

En memorial 2023-01-963945 de 28 de noviembre de 2023, obra el proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto de la sociedad Jeco Decoraciones S.A.S., identificada con Nit. 900.548.975.

En memorial 2023-01-963945 de 28 de noviembre de 2023, obra la composición accionaria de la sociedad.

16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos de Reorganización e información de bienes necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676

Fuente: Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013, Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	Estado de cumplimiento: Sí.
--	---------------------------------------

Acreditado en la solicitud:

En memorial 2023-01-963945 de 28 de noviembre de 2023, obra certificada mediante el cual, el representante legal de la sociedad indica que la compañía presenta una garantía mobiliaria en favor de la fundación SANTO DOMINGO sobre la fuente de pago (Aprobación para mejoramiento productivo proveedores de Muebles Jamar - Proyecto CILA Clúster del Mueble).

En memorial 2023-01-963945 de 28 de noviembre de 2023, obra certificada mediante el cual, el representante legal de la sociedad indica que la compañía no presenta obligaciones garantizadas bajo constitución de hipoteca

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la sociedad solicitante, se considera que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de Reorganización ordinaria.

En mérito de lo expuesto, el Intendente Regional de Barranquilla de la Superintendencia de Sociedades, actuando en su calidad de Juez del concurso.

RESUELVE

Primero. Admitir a la sociedad, Jeco Decoraciones S.A.S, identificada con Nit. 900.548.975, al proceso de Reorganización Ordinaria, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo. Advertir al representante legal de la sociedad Jeco Decoraciones S.A.S, identificada con Nit. 900.548.975, el señor Edwin Antonio Casadiego Ávila, identificado con la cédula de ciudadanía 72.206.331, representante legal, que deberá cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010, desde la notificación de la presente providencia, para lo cual no será necesaria su posesión ante el Grupo de Apoyo Judicial de esta Entidad.

Parágrafo. 1º. Parágrafo. Se advierte a quien ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal o dña deudora en caso de las personas naturales comerciantes y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Primero. Advertir al deudor que deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante Confecámaras.

Segundo. Fijar en la Secretaría Judicial de esta Intendencia, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de Reorganización Ordinaria.

Tercero. Ordenar al deudor fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Cuarto. Ordenar al deudor entregar a esta Entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros

a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador y revisor fiscal. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- a) En la actualización de los bienes y en el plazo antes citado, deberá aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la sociedad, soportada con los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- b) Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1835 del 2015, que requiere indicar en dicho inventario los bienes dados en garantía, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía.
- c) Aportar de las obligaciones garantizadas monto de capital, intereses corrientes, intereses por mora, etc., plazos pactados para el pago de dichas obligaciones e indicar cuáles de estas obligaciones garantizadas están vencidas y estas se encuentren sobre garantizadas o sub-garantizadas, así mismo informar los procesos en los cuales se están ejecutando garantías sobre los bienes de la deudora e Indicar cuáles de los bienes

Quinto. Ordenar al deudor y a quien ejerza las funciones de promotor comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- a. El inicio del proceso de Reorganización. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta entidad.
- b. La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de Reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra la deudora, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- c. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, deberá tener en cuenta el número de expediente que en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia sea asignado, el cual se informará al momento de la posesión del promotor.

Sexto. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que acredite ante este Despacho, dentro de los veinte (20) días siguientes a la fecha de posesión, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

Séptimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que presente a este Despacho el Reporte Inicial que deberá contener los aspectos señalados en los artículos 9 y 10 de la Resolución 100-001027 de marzo de 2020 por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020. Para el efecto cuenta con un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de su posesión.

Octavo. Requerir a quien ejerza funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- El estado actual del proceso de Reorganización.
- Los estados financieros dla deudora y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

Parágrafo. Advertir a quien ejerza funciones de promotor que, en virtud de las

disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

Duodécimo. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que vencido el término previsto en la Ley para que provoque la conciliación de las objeciones propuestas, presente a este Despacho el Reporte de Objeciones, Conciliación y Créditos, que deberá contener los aspectos señalados en los artículos 11 y 12 de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020.

Decimotercero. Ordenar a quien ejerza funciones de promotor que a más tardar el día que venza el término dispuesto para la presentación del acuerdo presente a este Despacho el Reporte de Negociación y Terminación de la gestión, el cual deberá contener los aspectos señalados en el artículo 13 de la Resolución 100-001027 de 24 de marzo de 2020, por medio de la cual se reglamenta el Decreto 065 de 2020.

Para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

Decimocuarto. Ordenar al deudor y a sus administradores abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes de la deudora, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias. En general, sin autorización del juez del concurso no podrá adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la deudora.

Decimoquinto. Ordenar al deudor mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral la administración deberá valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 2 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que la administración de la sociedad haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

Decimosexto. Ordenar al deudor que, desde la notificación de este auto, inicie el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social y con los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

Decimoséptimo. Ordenar la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil del domicilio de la sociedad, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

Decimooctavo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la sociedad concursada, con la advertencia de que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Decimonoveno. Ordenar a la Secretaría de la Intendencia que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control dla deudora, para lo de su competencia.

Vigésimo. Ordenar a la Secretaría de la Intendencia que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

Vigésimo primero. Ordenar a la Secretaría de la Intendencia, la creación del número de expediente que corresponda al proceso, en el portal web transaccional del Banco Agrario de Colombia para efectos de la constitución de títulos de depósito judicial en el desarrollo del proceso.

Vigésimo segundo. Ordenar a la Secretaría de la Intendencia que ponga en traslado a los acreedores por el término de cinco (5) días, el proyecto de reconocimiento y graduación de créditos y derechos de voto y demás documentos presentados por el promotor, para que formulen sus objeciones a los mismos.

Vigésimo tercero. Advertir que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

Vigésimo cuarto. Advertir a las partes que las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por la Secretaría de la Intendencia una vez se levanten las medidas de distanciamiento social.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MIGUEL ALONSO JIMENEZ JAUREGUI
Intendente Regional de Barranquilla.

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL
RAD. 2023-01-973989
NIT. 900.548.975
EXP. 112945
COD.TRAM. 16649
DEP.630
COD.FUN. A5308